



Diez de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1924
RADICADO N° 2023-00140-00

1.- En vista de que la liquidación del crédito presentada por la parte actora (anexo 0009 C01Principal), no fue objetada por la parte pasiva, y está acorde con el auto que libró mandamiento de pago, se le imparte su APROBACION legal, conforme lo autoriza el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho (anexo 0011 C01Principal) se encuentra ajustada a la realidad del proceso, se le imparte su APROBACION legal, conforme lo autoriza el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 31 fijado en la página web de la Rama Judicial el 16 DE AGOSTO DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac19f0d60a87c4030631bb3120ac5e814b054c6b2239144034a598b68f7ce22**

Documento generado en 15/08/2023 11:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>